MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-060138
Fecha: 2025-08-14 09:23:16

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de prórroga No. 3 y Adición No.2 Contrato de Interventoría No. 3428-2024

Respetada Doctora Laura,

Cordialmente se solicita la prórroga No.3 y adición No.2 del contrato de interventoría 3428 de 2024 suscrito con la firma IMPACTO S.A.S para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO **SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES**	
OBRA () INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO () OTRO () CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN No. 2 __X__ PRÓRROGA No. 3__X__ MODIFICACIÓN ____**
CONTRATO/CONVENIO	3428-2024
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS.
CONTRATISTA	**EN IMPACTO S.A.S** **NIT 901.798.124-8**
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIÓNES**	Fecha De Inicio: 25/09/2024 1. Valor Inicial: $59.003.259 2. Adiciones: $25.996.741 3. Valor Actual: $85.000.000

<table>
<tr><td>3. VALOR ACTUAL

4. PLAZO INICIAL

5. PRÓRROGAS

6. PLAZO ACTUAL

7. SUSPENSIONES

8. MODIFICACIONES

9. CESIONES</td><td colspan="3">4. Plazo Inicial: 25/12/2024

5. Prórroga No. 1: Desde el 25/12/2024 hasta el 15/02/2025
Prórroga No. 2: Desde el 07/05/2025 hasta el 06/07/2025
6. Plazo Actual: 01/08/2025

7. Suspensiones:
Suspensión 1: Desde 21/01/2025 hasta 10/02/2025
Suspensión 2: Desde 06/03/2025 hasta 06/04/2025
Ampliación 1 suspensión 2: Desde 04/04/2025 hasta 05/05/2025
Suspensión 3: Desde 04/07/2025 hasta 30/07/2025
Ampliación 1 suspensión 3: Desde 29/07/2025 hasta 15/08/2025

8. Modificaciones:

Cesiones: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">100% (Avance Financiero)</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">56.3% (Avance Financiero)</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO</td><td colspan="2">La diferencia entre el avance programado y el avance ejecutado se debe a que el acta de costos correspondiente al mes de mayo, presentada por la interventoría, fue objeto de observaciones por parte de la supervisión, las cuales aún no han sido subsanadas. Adicionalmente, a la fecha no se ha presentado el acta de costos del mes de junio.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>Desde la supervisión se ha requerido formalmente, tanto a la firma interventora como al contratista, la presentación oportuna y debidamente ajustada de las actas de costos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría adoptado por el INVIAS.

No obstante, las actividades correspondientes a los puntos críticos objeto del contrato han sido ejecutadas.

El acta de mayo se encuentra en la subsanación por parte de la interventoría del informe mensual dado que no cumplió con lo estipulado en el manual de interventoría, el acta de junio no ha sido presentada a la supervisión, a pesar de los reiterados requerimientos realizados mediante correos electrónicos y, de forma formal, a través del oficio con radicado No. 2025S-VCAL-050997 del 22 de julio de 2025. En dicho documento se solicitó de manera expresa e inmediata la revisión y remisión de dichas actas, conforme a las obligaciones contractuales y lo dispuesto en el Manual de Interventoría del INVIAS.

<table>
<tr><th>No.</th><th>mes/año ejecución</th><th>valor total</th><th>Estado acta</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Septiembre 2024</td><td>0</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Octubre 2024</td><td>$13.179.012,00</td><td>Radicada en cuentas por pagar

Numero de radicado 18948</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Noviembre 2024</td><td>$18.720.604,00</td><td>Radicada en cuentas por pagar

Numero de radicado 18951</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Diciembre 2024</td><td>$15.983.604,00</td><td>Radicada en cuentas por pagar

Numero de radicado 18957</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N. A</td><td>N. A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTIAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td><u>Seguros del Estado</u>

Pólizas Iniciales</td><td>Pólizas Iniciales</td></tr>
</table>

	Cumplimiento: (Anexo 0) NO. PÓLIZA 42-44-101156407	Fecha de aprobación: 23/09/2024
	Adición No. 1 Cumplimiento: (Anexo 3) NO. PÓLIZA 42-44-101156407	**Adición No. 1** Fecha de aprobación: 20/12/2024
	Prórroga No. 1 Cumplimiento: (Anexo 4) NO. PÓLIZA 42-44-101156407	**Prórroga No. 1** Fecha de aprobación: 6/03/2025
	Suspensión No. 1 Cumplimiento: (Anexo 5) NO. PÓLIZA 42-44-101156407	**Suspensión No. 1** Fecha de aprobación: 6/03/2025
	Suspensión No. 2 y Ampliación **Prórroga No. 2** Cumplimiento: (Anexo 6) NO. PÓLIZA 42-44-101156407	**Suspensión No. 2 y Ampliación** Pendiente por aprobación Presentada el 23/05/2025 **Prórroga No. 2** Fecha de aprobación: 23/05/2025
	Suspensión 3 Cumplimiento: (Anexo 7) NO. PÓLIZA 42-44-101156407	**Suspensión 3** Pendiente por aprobación
	NOTA: De acuerdo con el Memorando Individual No. 2025I-VCAL-050325 del 15 de julio de 2025, emitido por la	Fecha de expedición 15/07/2025 (última

	Dirección Territorial Caldas, se radicó la respectiva solicitud de revisión y aprobación ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, en cumplimiento de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, que revocó algunas de las facultades conferidas a las Direcciones Territoriales	actuación)
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N/A	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	$25.000.000,00	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	Hasta el 30 de septiembre de 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Mediante comunicación escrita presentada en julio 2025 y los soportes anexos a dicho comunicado, la interventoría solicita: - Prórroga No. 3 hasta el 30 de septiembre de 2025 - Adición de los recursos aportados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS por un valor total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00) Las solicitudes relacionadas anteriormente obedecen a llevar a cabo el seguimiento y control administrativo, financiero, técnico del contrato de obra 3314 de 2024 hasta la entrega a satisfacción con el fin de garantizar la inversión total de los recursos y el cumplimiento de las metas físicas contractuales de este. En ese orden de ideas, se informa que tanto el apoyo a la supervisión como el supervisor del contrato de interventoría avalan dichas solicitudes teniendo en cuenta el estado del contrato de obra 3314 de 2024: **CONTRATO DE OBRA No.:** 3314-2024 **OBJETO: ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS** **VALOR DEL CONTRATO INICIAL**: $716.666.457,00 **FECHA DE INICIO** 25/09/2024 **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** 25/12/2024 **PRÓRROGA No. 1:** DEL 25/12/2024 AL 15/02/2025 **SUSPENSIÓN No. 1**: DEL 21/01/2025 AL 10/02/2025 **SUSPENSIÓN No. 2:** DEL 06/03/2025 AL 06/04/2025 **AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 2:** DEL 04/04/2025 AL 05/05/2025 **PRÓRROGA No. 2:** DEL 07/05/2025 AL 06/07/2025 **SUSPENSIÓN 3:** DEL 04/07/2025 AL 30/07/2025	

	AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 3: DEL 29/07/2025 AL 15/08/2025 **FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:** 17/08/2025 **ESTADO ACTUAL OBRA**: SUPENDIDO **PORCENTAJE AVANCE PROGRAMADO FINANCIERO:**100% **PORCENTAJE AVANCE EJECUTADO FINANCIERO:** 43.9% **PORCENTAJE AVANCE PROGRAMADO FISICO:**100% **PORCENTAJE AVANCE EJECUTADO FISICO:** 43.9% La diferencia entre el avance programado y el ejecutado obedece a que el acta de costos correspondiente al mes de mayo, presentada por el contratista de obra, fue objeto de observaciones por parte de la interventoría, las cuales no han sido subsanadas a la fecha. Desde la supervisión se ha requerido formalmente, tanto a la firma interventora como al contratista, la presentación oportuna y debidamente ajustada de las actas de costos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría adoptado por el INVIAS. Se considera procedente la presente solicitud de prórroga del contrato de Interventoría 3428-2024 hasta el 30 de septiembre de 2025, por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), con el fin de garantizar el cumplimiento y la ejecución de la meta física del contrato de obra No. 3314-2024, con los componentes de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental. Dicha prórroga y adición resultan necesarias debido a las condiciones excepcionales generadas por la actual temporada invernal, la cual ha provocado afectaciones no previstas sobre la red vial terciaria a cargo de la Dirección Territorial Caldas del INVIAS, en zonas específicas del departamento de Caldas. Particularmente, se han identificado impactos severos en los municipios de Filadelfia, en el sector El Columpio (5°19'27"N, 75°33'07"W), y en Aguadas, en los sectores de El Volcán – Río Arriba (5°37'05"N, 75°25'03"W y 5°37'05"N, 75°24'40"W), así como en Cocahuevo – Mermita – La Piedra (5°38'58.7"N, 75°26'43.7"W). Entre las situaciones evidenciadas se destacan deslizamientos activos, pérdida de banca, socavaciones y saturación del terreno por acumulación de aguas lluvias. Estas afectaciones han comprometido gravemente la transitabilidad y seguridad en varios corredores viales estratégicos, lo cual ha exigido una intervención prioritaria y simultánea en múltiples frentes críticos. En consecuencia, el cronograma originalmente establecido para la ejecución del contrato de obra se ha visto afectado, haciendo imprescindible la ampliación del plazo. Por tanto, se requiere garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental por parte de la interventoría hasta la terminación del contrato de obra, a fin de asegurar el seguimiento, verificación y control adecuado de las actividades en curso, especialmente aquellas relacionadas con obras de mitigación del riesgo y estabilización en los sitios críticos intervenidos. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

	Con el propósito de garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones de vigilancia, supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental del Contrato de Obra No. 33 2024, se solicita la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría No. 3428 de 2024, suscrito con el Instituto Nacional de Vías. Esta prórroga resulta necesaria para garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del contrato de obra No. 3314-2024 durante el tiempo adicional solicitado. En este período, la interventoría deberá ejecutar las siguientes actividades clave: • **Supervisión técnica permanente**, a cargo de un equipo profesional conformado por el director de interventoría, ingeniero residente, inspector topográfico y profesional en seguridad y salud en el trabajo (SISO), responsables de verificar la correcta ejecución de las obras, la calidad de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. • **Verificación del cumplimiento contractual**, mediante la revisión sistemática de cronogramas, cantidades de obra ejecutadas, avances físicos y financieros, y demás documentos soporte que respalden la ejecución del contrato. • **Supervisión administrativa y financiera**, orientada a la validación de pagos, revisión de actas parciales y finales, legalización de anticipos y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra. • **Apoyo logístico y operativo en campo**, incluyendo visitas técnicas, transporte del equipo interventor, uso de motocicletas, arrendamiento de oficina, servicios de comunicación y adquisición de insumos y papelería necesarios para el adecuado soporte documental. • **Elaboración de informes técnicos y administrativos**, actas de modificación y demás documentos requeridos por la supervisión del INVIAS para el seguimiento y cierre del contrato. El acompañamiento técnico especializado durante la ejecución del mencionado contrato resulta esencial, considerando las actividades constructivas proyectadas para el período de prórroga, tales como: • **Remoción derrumbes incluye disposición.** • **Conformación de taludes existentes.** • **Conformación de calzada.** • **Afirmado.** • **Concreto reforzado resistencia 21 Mpa (d) - mezcla in situ.** • **Acero de refuerzo Fy 4200 MPa**. • **Tubería de plástico tipo pvc, norma ntc 5055 astm f794 de diámetro 900 mm**-. • **Excavaciones varias sin clasifica.** • **Excavaciones varias en roca seco**. • **TIPO DE CONCRETO_ (Analizado para concreto ciclopeo con resistencia 17 Mpa) (FILADELFIA)**. • **GEOTEXTIL PARA ESTABILIZACIÓN DE LA SUBRASANTE (FILADELFIA).** • **Tuberia de drenaje 4" (Filadelfia y Anserma).** • **MATERIAL GRANULAR DRENANTE (FILADELFIA).**

- **Excavación en material común de la explanación y canales (aumento SLMV).**

Esta solicitud está orientada a asegurar el adecuado cierre contractual de la obra, la verificación de los avances físicos y financieros, la consolidación de los entregables conforme a los estándares técnicos exigidos por la entidad contratante. Dado el alcance, así como la necesidad de asegurar el cumplimiento de las metas físicas, la inversión total de los recursos y la entrega conforme a lo pactado contractualmente se considera imprescindible continuar con las funciones de interventoría hasta la finalización completa del proyecto.

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL SOLICITADO:

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato

En el siguiente cuadro se relacionan como se van a distribución de los recursos hasta el 30 de septiembre de 2025:

Cantidad

DIRECCION TECNICA

INVIATCION PUBLICA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS

PROPUESTA ECONOMICA PARA LA ADICION

Cantidad	CONCEPTO	Costo Mensual	Total Dedicació	Valor Total
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL			
1	Director de Interventoria	$ 3.300.000,00	0,35	$ 1.155.000,00
1	Ingeniero Residente Adriana	$ 2.200.000,00	1,30	$ 2.860.000,00
1	Inspector Topografo	$ 1.350.000,00	1,30	$ 1.755.000,00
1	SISO	$ 1.350.000,00	0,65	$ 877.500,00
	MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS	$3.000.000,00		$ 0,00
	Especialista en Estructuras	$5.500.000,00		$ 0,00
	Especialista en vias y/o Pavimentos	$5.500.000,00		$ 0,00
1	Especialista en Geotecnia y/o Geotecnia	$5.500.000,00		$ 0,00
1	Especialista en Hidraulico e hidrologico	$5.500.000,00		$ 0,00
1	Profesional ambiental	$3.000.000,00		$ 0,00
1	profesional social	$1.500.000,00		$ 0,00
	SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL		$	6.647.500,00
	FACTOR MULTIPLICADOR			2,30
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)		$	15.289.250,00
1	Viaticos Especialistas y Director	$ 100.000,00	1,30	$ 130.000,00
1	Oficina (incluye dotación y servicios públicos)	$ 350.000,00	1,30	$ 455.000,00
1	Motocicletas (150 cc o mayor, modelo 2014 en adelante, incluye combustible y SOAT)	$ 800.000,00	1,30	$ 1.040.000,00
1	Trabajo de topografía (incluye personal, equipo y transporte)	$1.000.000,00	3,62	$ 3.620.000,00
1	Ensayos de laboratorio de suelos, pavimentos y concretos	$ 663.000,00	0,00	$ -
1	Transportes aereos y/o terrestres (incluye peajes)	$ 105.500,00	2,00	$ 211.000,00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc	$ 100.000,00	1,30	$ 130.000,00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc)	$ 100.000,00	1,30	$ 130.000,00
	Ajuste por Acta de modificación			$ 3.153,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)		$	5.719.153,00
	Valor total basiloo (C) = (A) + (B)		$	21.008.403,00
	Valor total basiloo (C) = (A) + (B)		$	3.991.596,57
	Provisión para ajustes y frente adicional (D)		$	-
	Subtotal costos básicos (E) = (C) + (D)		$	25.000.000,00

Se aclara que la presente solicitud de prórroga se sustenta en una adición de recursos por parte del INVIAS para la finalización del contrato interventoría. Dichos recursos son exclusivamente para la interventoría de la obra 3314-2024.

FACTORES TECNICOS PARA CUANTIFICAR LA ADICIÓN SOLICITADA

A continuación, se describe la distribución de los recursos solicitados para el contrato de

	interventoría 3428-2024 **de acuerdo con los valores de la oferta inicial y la dedicación estimada del personal y otros costos requerido por la firma Interventora** que se relacionan a continuación para ejercer la interventoría del contrato en el tiempo solicitado y garantizar el seguimiento y control al contrato de obra 3314 de 2024. • Director de interventoría – dedicación de 0,35 meses • Residente de interventoría – dedicación de 1,30 meses • Inspector topógrafo – dedicación de 1,30 meses • Siso – dedicación de 0,65 meses • Costos variables – Utilización para 1,30 meses En virtud de lo expuesto, la adición de los recursos solicitados resulta necesaria para que la interventoría pueda llevar a cabo la supervisión del contrato de obra No. 3314-2024. El valor de la adición está desglosado en función de las cargas mínimas necesarias para garantizar la supervisión de los contratos de obra derivados durante este periodo restante, expuesto en el plan de cargas adjunto a la solicitud de la interventoría. Finalmente, la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2025 resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. **JUSTIFICACION JURÍDICA.** En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente se considera viable la modificación del plazo y el valor del contrato de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en situaciones fácticas que son reales y ciertas, como lo es la adición y prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia, el cual, requiere de una interventoría que lleve a cabo, el adecuado seguimiento y control de la obra a través de la respectiva supervisión, con esto se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a la previsión establecida por el legislador en el numeral primero del artículo 32 de la ley 80, el cual manifiesta lo siguiente: *"[…] En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, **la interventoría** deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. […]"* Así las cosas, se requiere continuar con la ejecución del contrato de interventoría, pues el contrato objeto de vigilancia, es un contrato de obra celebrado como resultado de un proceso de licitación y en ese entendido, debe contar por expresa disposición legal, con una interventoría que le haga el respectivo seguimiento y control. Por su parte, en cuanto a la adición del contrato de interventoría, es necesario mencionar que el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, contempla una excepción a la regla general sobre adición de contratos, contemplada en parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Dicha excepción, establece que si la duración en el tiempo del contrato objeto de vigilancia, por parte de la interventoría, se extiende en el tiempo, la interventoría

	encargada del seguimiento al contrato podrá adicionarse en más del 50% de su valor inicial. Así las cosas, la adición solicitada, no está sujeta al cómputo del parágrafo del artículo 40 del EGCP Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la adición y prorroga, tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como *"coligación negocial funcional"*, en el entendido que, como se dijo anteriormente, el contrato de obra objeto de vigilancia, no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos: *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."* Así mismo, la Sección Tercera, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO en sentencia del (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad. 85001233100020020036201 indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría: *"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética.* *En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal".* Así las cosas, es claro que, existe un deber legal en cabeza de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución con el objetivo de que se cumpla con los fines perseguidos tanto en el contrato de interventoría como en el contrato de obra objeto de vigilancia.

	Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". […]* Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado: *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* De este modo, la adición y prorroga solicitada, no solo se da con ocasión del cumplimiento de un precepto legal y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sino que también se fundamenta en la voluntad de las partes contratantes, quienes de manera libre y espontanea, han decidió modificar el valor y el plazo del contrato de Interventoría, con el objetivo de materializar los fines esenciales del Estado. Sobre el principio de la autonomía de la voluntad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] ha dicho lo siguiente: *"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"* Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

[1] Concepto Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación Interna: 11001-03-06-000-2017-00071-00. Concepto 2338.

	"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. *(...)* *"c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '* Por su parte, en cuanto a la prórroga solicitada, habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, así: En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C 062-2020, dejo sentado que: *"Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"* Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. así: *"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de*

	cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato, este puede ser modificado siempre que las circunstancias lo justifiquen, en especial cuando dichas modificaciones resultan convenientes para el cumplimiento del interés general, como ocurre en el presente caso. En este contexto, la ampliación del plazo contractual de interventoría se hace igualmente necesaria, toda vez que las afectaciones derivadas de la intensa ola invernal han exigido una mayor presencia técnica en campo, así como un seguimiento riguroso y permanente en diversos frentes de obra, desbordando la planificación inicial. La interventoría debe continuar ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre las nuevas actividades ejecutadas para la atención de emergencias viales, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los estándares contractuales vigentes. Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el presente documento, desde el punto de vista jurídico y contractual, se emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar el seguimiento y vigilancia a la ejecución de las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra. **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** Para respaldar la presente solicitud, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Del CDP No: 112325 DEL 04/07/2024, rubro No 10 C-2402-0600-13-51102A-2402098-02 ADQUIS. DE BYS - SITIO CRÍTICO DE LA RED TERCIARIA ESTABILIZADO - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS, cuyo \|valor afectado es de $ 25.000.000.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 3428 de 2024, termina el 01/08/2025, el contratista: CONSORCIO EL CARMEN, realizó solicitud de prórroga al contrato principal hasta el 30 de septiembre de 2025, mediante oficio CC-CAL-3314-0021-2024, la cual fue revisada y firmada por el supervisor de proyecto y el Director Territorial INVIAS, según formato de solicitud adición y/o prórroga contrato de interventoría MEPI-MN1-IN-13-FR-1. La Subdirección de Vías Regionales considera viable ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2025 y adicionar recursos por un valor de VEINTICINCO MILLONES M/CTE ($25.000.000). al contrato de interventoría No. 3428 de 2024 para garantizar la supervisión y el cumplimiento en la ejecución del contrato de obra, para puntos críticos en el departamento de Caldas. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la

		jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO		N/A
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		NOMBRADO POR DIRECTOR TERRITORIAL: LUZ LILIANA TIBATÁ CASTEBLANCO
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	
	NO	

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

3428 de 2024

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: GERMAN ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ
Revisado por: ORLANDO ORTIZ GÓMEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO (1000006), LUZ LILIANA TIBATA CASTELBLANCO (1000006), SANTIAGO PUERTA PULGARIN (1000006), CATALINA TRIANA PEREZ (1130200)